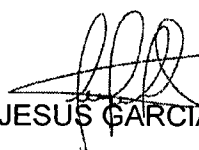


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte demandada contestó la demanda dentro del término y en esa misma fecha le envió copia del escrito a la parte demandante (10 de junio de 2021) y este a su vez descorrió dentro del término el traslado (17 de junio de 2021). Pasa para el trámite pertinente. Zipaquirá, 29 de julio de 2021

El Secretario


JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2021-068

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

1.- Téngase en cuenta que la sociedad demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y dentro del traslado respectivo planteó excepciones de mérito, las que remitió al correo del demandante en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, por lo tanto se prescinde del traslado secretarial previsto en el numeral 1º, art. 443 C.G.P., conforme lo establece el párrafo del artículo 9º del Decreto antes citado.

2.- De igual modo, el apoderado del extremo demandante descorrió oportunamente las excepciones de mérito planteadas por el demandado.

3.- No se da trámite a la excepción previa de Falta de Jurisdicción por Competencia Territorial, por extemporánea. Téngase en cuenta que a la luz del numeral 3º del artículo 442 del C.G.P., "los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.(...)", es decir, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. (art. 318 ibídem).

En este caso, el mandamiento de pago se notificó al extremo demandado el 25 de mayo de 2021 y la excepción previa fue presentada el 10 de junio de 2021.

4.- Ejecutoriado el presente auto vuelva el diligenciamiento al despacho para el impulso procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ